



**RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 035 -2018 - OSINFOR**

Lima, 14 NOV. 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 093-2018-OSINFOR/05.2.3, de fecha 25 de abril de 2018, el Memorándum N° 971-2018-OSINFOR/05.2.3, de fecha 12 de julio de 2018, el Memorándum N° 1001-2018-OSINFOR/05.2.3, de fecha 20 de julio de 2018 y el Informe N° 227-2018-OSINFOR/05.2.3, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Unidad de Abastecimiento, el Proveído N° 029-2018-OSINFOR/05.2.3, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 407-2018-OSINFOR/05.2.2, de fecha 18 de julio de 2018, de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 1486-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR y el Informe Legal N° 264-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 08 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece las normas orientadas maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueve un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, las cuales se efectuarán en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala que las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y ALFIL SECURITY S.A.C. suscribieron el Contrato N° 33-2017-OSINFOR, denominado “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR”, Ítem N° 01 Sede Central y Local Adicional del OSINFOR, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-OSINFOR, cuyo plazo de ejecución contractual es de 12 meses, es decir desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018, por el monto de S/ 227,814.12 (Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos Catorce con 12/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de marzo de 2018, se incrementó en S/ 80.00 Soles (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tuvo eficacia a partir del 01 de abril de 2018;



Que, a través de las Cartas N° 043 y 54-18/GG de fechas 26 de marzo y 30 de abril de 2018, respectivamente, el contratista ALFIL SECURITY S.A.C, solicitó el reajuste del Contrato N° 33-2017-OSINFOR, en virtud del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, que incrementó la remuneración mínima vital a S/ 930 Soles;



Que, al respecto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley señala lo siguiente: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”



Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 – A de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 34-A de la Ley dispone que “(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)”;



Que, por su parte, el artículo 142 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes”; 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable; 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;



Que, mediante Informes N° 093 y N° 227-2018-OSINFOR/05.2.3, de fechas 25 de abril y 31 de octubre de 2018, respectivamente, la Unidad de Abastecimiento con la aprobación de la Oficina de Administración según Proveído N° 221-2018-OSINFOR/05.2, de fecha 06 de noviembre de 2018 opinó que la modificación solicitada por el incremento de la remuneración mínima vital presentada por el contratista ALFIL SECURITY S.A.C, resulta viable; asimismo recomendó solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001596, a fin de contar con los recursos para el incremento del monto del Contrato N° 33-2017-OSINFOR, por un importe de S/ 13,362.62 (Trece mil trescientos sesenta y dos con 62/100 Soles);



Que, a través de los documentos de vistos, las Unidades de Administración Financiera y de Abastecimiento, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunicaron respectivamente, a la Jefa de la Oficina de Administración que la empresa ALFIL SECURITY SAC ha cumplido con los requisitos legales para justificar la modificación del Contrato suscrito



con OSINFOR y que se cuenta con la certificación presupuestal para garantizar el cumplimiento del reajuste contractual solicitado para el año 2018;

Que, el incremento de la RMV se produjo durante la ejecución del Contrato N° 33-2017-OSINFOR, el mismo que cuenta con una estructura de costos, que comprende los costos laborales; en ese sentido, el incremento de la RMV determinó un mayor costo de las prestaciones asumidas por el contratista, que no se encontraba previsto en la propuesta económica, por tanto, corresponde al OSINFOR adoptar las medidas que fueran pertinentes para mantener el equilibrio financiero del referido Contrato, a efectos de que este se ejecute sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista o para el Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, señala que las "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...)" precisando que, "(...) No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento"; así también, el primer párrafo del artículo 34-A de la Ley al regular las modificaciones convencionales al Contrato, establece que "(...) Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)"; por lo que, corresponde expedir la respectiva Resolución de Jefatura que apruebe la modificación del denominado "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR", Ítem N° 01 Sede Central y Local Adicional del OSINFOR, en lo que corresponde al monto contractual;

Que, conforme al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1451 concordante con el literal i) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, es función de la Jefatura ejercer las funciones que sobre la materia establecen las normas de contrataciones del Estado vigentes;

Que, mediante Informe Legal N° 264-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 08 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente que el Titular de la Entidad apruebe la modificación del Contrato N° 33-2017-OSINFOR, denominado "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR", Ítem N° 01 Sede Central y Local Adicional del OSINFOR, en los términos propuestos por la Unidad de Abastecimiento;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Resolución de Jefatura N° 010-2018-OSINFOR;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la modificación del Contrato N° 33-2017-OSINFOR, denominado "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR", Ítem N° 01 Sede Central y Local Adicional del OSINFOR, solicitada por ALFIL SECURITY S.A.C, en los términos propuestos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 33-2017-OSINFOR, denominado "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR", Ítem N° 01 Sede Central y Local Adicional del OSINFOR, y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**MÁXIMO SALAZAR ROJAS**

Jefe (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

